REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

I. PUBLICACIÓN.

El Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (RLFPIORPI), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de dos mil trece.

II. OBJETO

Establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo establece las atribuciones de la **SHCP**, la **UIF** y el **SAT**, a fin de recabar elementos útiles para prevenir, identificar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de esos recursos para su financiamiento.

III. DISPOSICIONES GENERALES

El RLFPIORPI establece en su Capítulo Primero disposiciones que proveen en la esfera administrativa para el cumplimiento de la Ley. Principalmente se aclaran los conceptos **(i)** fecha del acto u operación, y **(ii)** elementos para determinar el monto o valor de estos. Esta definición tiene como finalidad otorgar certeza para que quienes realicen Actividades Vulnerables den cumplimiento a las obligaciones de identificación y de presentación de Avisos que señala la Ley.

Asimismo, se establecen las condiciones para que la UIF o el SAT puedan realizar requerimientos de información para el ejercicio de las atribuciones que el confiere la LFPIORPI.

IV. OBLIGACIONES DE ALTA

Quienes realicen las Actividades Vulnerables señaladas en el artículo 17 de la LFPIORPI deberán cumplir con lo siguiente:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes;
b) Contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente;
c) Darse de alta ante el SAT, mediante el envío electrónico de información de identificación.

V. MEDIDAS SIMPLIFICADAS

El RLFPIORPI establece la posibilidad de aplicar medidas simplificadas para el cumplimiento de la obligación de identificación de sus Clientes o Usuarios, cuando quienes las realicen sean considerados de bajo riesgo. En ese caso, el expediente de identificación será integrado únicamente con datos, sin obligación de conservar copia de los documentos de identificación.

VI. Medios de Cumplimiento Alternativo.

El RLFPIORPI dispone que las obligaciones de presentación de Avisos por parte de agentes y apoderados aduanales, podrá cumplirse mediante el sistema electrónico por el cual transmitan al SAT la información que cumpla con sus obligaciones, en términos de la normatividad en materia aduanera.

Asimismo establece la posibilidad de que quienes realicen otras actividades vulnerables puedan utilizar medios de cumplimiento alternativo, siempre y cuando la UIF determine que los mismos contengan la misma información materia de los avisos, y que la SHCP tenga acceso.

Por otra parte, el Reglamento reconoce la posibilidad de que los fedatarios públicos cumplan con sus obligaciones en materia de presentación de Avisos a través de los medios por los cuales cumplen con sus obligaciones de carácter fiscal federal.

VII. Mecanismos de Prevención.

El RLFPIORPI otorga a la UIF la competencia de establecer mecanismos de prevención respecto de actos u operaciones relacionados con el objeto de la misma, para evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas.

VIII. Instrumentos de Almacenamiento de Valor Monetario

La LFPIORPI dispone que su Reglamento regulará los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario que serán considerados como Actividad Vulnerable, de manera adicional a las tarjetas de servicios, prepagadas y de crédito no financieras En ese sentido, el Reglamento considera como Actividad Vulnerable a la comercialización de los Vales o Cupones, monederos electrónicos, certificados o cupones, para la adquisición de bienes o servicios o para la disposición de dinero en efectivo.

IX. Entidades Colegiadas

Se establece el procedimiento para la celebración del convenio con el SAT y la UIF para el establecimiento de Entidades Colegiadas y sus respectivos Órganos Concentradores

X. Restricciones de uso de efectivo y metales.

El RLFPIORPI aclara conceptos para hacer operativas las restricciones en el uso de efectivo y metales que señala la Ley, indicando que serán efectivas en cada operación individual, ya sean en una o varias exhibiciones; o cuando se liquide un conjunto de actos u operaciones por una misma persona. Asimismo, al cancelarse una operación, y quien la realiza se ve obligado a llevar a cabo un reembolso, este se deberá de efectuar haciendo uso de los mismos medios de pago que recibió.

XI. Reserva y Manejo de Información.

El RLFPIORPI señala que la UIF hará uso de la información producto de los Avisos, guardando reserva de la identidad, datos y documentación personal contenida en los mismos; Asimismo, señala que la UIF podrá proporcionar a la Procuraduría General de la República y otras autoridades competentes la información proveniente de los Avisos, bajo los términos establecidos en el convenio de colaboración que celebren para tales efectos.

XII. EVALUACIONES Y SANCIONES

El RLFPIORPI precisa las facultades del SAT para sancionar por el incumplimiento de la Ley y demás disposiciones que emanen de ésta, así como la facultad del mismo para requerir la comparecencia de cualquier persona con el fin de contribuir a la verificación del cumplimiento de la LFPIORPI, así como requerir a presuntos infractores que manifiesten lo que a su derecho convenga.

XIII. EVALUACIONES

El Reglamento establece los exámenes que deberán acreditar los servidores públicos de la UIF y el SAT que tengan acceso a la base de datos que contenga los Avisos (médico, psicométrico, psicológico, poligráfico, socio económico y toxicológico).

XIV. RÉGIMEN TRANSITORIO

El Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre, salvo por las atribuciones de las autoridades, cuya entrada en vigor fue el 17 de agosto de 2013.

La obligación de quienes realicen actividades vulnerables deberán enviar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) **a partir del 1 de octubre de 2013,** la información de identificación que se establezca en las Reglas de Carácter General, y en el formato oficial que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La obligación de presentar Avisos, así como las restricciones en el uso de efectivo y metales, entrarán en vigor el **31 de octubre de 2013, tomando en consideración los actos u operaciones realizados desde el 1 de septiembre de 2013.**

Asimismo, la SHCP y la PGR deberán celebrar el convenio de coordinación para intercambio de información, a los 30 días naturales siguientes al 1 de septiembre de 2013.